



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | <b>PETICION DE HERENCIA</b>          |
| Radicación | <b>41001-31-10-001-2021-00412-00</b> |
| Demandante | <b>KAREN LUCIA GOMEZ y otros</b>     |
| Demandado  | <b>BORIS ANDRES GUTIERREZ GAONA</b>  |

Neiva, Nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la solicitud de corrección arimada en precedencia, el Despacho corre traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días de los mismos. En firme este proveído vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



**Solicitud corrección en sentencia proceso petición de herencia de Karen Gomez y otra contra Boris Gaona Rad 2021-412**

Felix Enrique Cortes Londoño <felixenriquecortes@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA**

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF:** Proceso verbal de petición de herencia de **KAREN LUCIA GOMEZ ORTEGA y FELINA GUTIERREZ AMAYA** contra **BORIS ANDRES GUTIERREZ GAONA**.

**RADICACION:** 41001-31-10-001-**2021-00412**- 00.

**Asunto:** Solicitud corrección número de escritura pública en sentencia.

Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo ante su Despacho para manifestarle que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva a través de nota devolutiva rechazó la inscripción de la sentencia, indicado:

*"LA ESCRITURA 2278 NO SE ENCUENTRA REGISTRADA, LA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ES LA ESCRITURA 2778, DEBEN VERIFICAR CUAL ES EL NUMERO DE ESCRITURA CORRECTA PARA DEJAR SIN EFECTO (ART.16 LEY 1579/2012)."*

Por lo anterior y una vez revisada la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, en efecto existe un error en la digitación del número de escritura pública en el punto tercero del resuelve, ya que se indica 2278 y debería ser 2778, en consecuencia, respetuosamente me permito solicitarle que con base en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrija el referido error.

Anexo: Nota devolutiva de fecha 1 de febrero de 2023.

Atentamente,

**FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO**

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

Señora

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA**

[fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF:** Proceso verbal de petición de herencia de **KAREN LUCIA GOMEZ ORTEGA y FELINA GUTIERREZ AMAYA** contra **BORIS ANDRES GUTIERREZ GAONA**.

**RADICACION:** 41001-31-10-001-**2021-00412**- 00.

**Asunto:** Solicitud corrección número de escritura pública en sentencia.

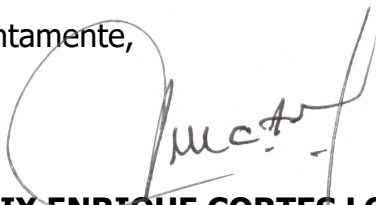
Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo ante su Despacho para manifestarle que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva a través de nota devolutiva rechazó la inscripción de la sentencia, indicado:

*"LA ESCRITURA 2278 NO SE ENCUENTRA REGISTRADA, LA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ES LA ESCRITURA 2778, DEBEN VERIFICAR CUAL ES EL NUMERO DE ESCRITURA CORRECTA PARA DEJAR SIN EFECTO (ART.16 LEY 1579/2012)."*

Por lo anterior y una vez revisada la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, en efecto existe un error en la digitación del número de escritura pública en el punto tercero del resuelve, ya que se indica 2278 y debería ser 2778, en consecuencia, respetuosamente me permito solicitarle que con base en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrija el referido error.

Anexo: Nota devolutiva de fecha 1 de febrero de 2023.

Atentamente,



**FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO**

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 04:51:39 pm

El documento OFICIO Nro 2070 del 19-12-2022 de JUZGADO 001 FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2023-200-8-1422 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

LA ESCRITURA 2278 NO SE ENCUENTRA REGISTRADA, LA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ES LA ESCRITURA 2778. DEBEN VERIFICAR CUAL ES EL NUMERO DE ESCRITURA CORRECTA PARA DEJAR SIN EFECTO (ART. 16 LEY 1579/2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

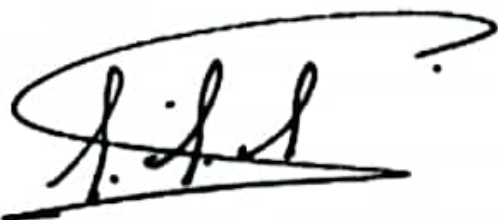
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

67308